



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2021-00124-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	INVERSIONISTA LANCO S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA ROMERO
<b>VINCULADA:</b>	ACREEDORA HIPOTECARIA MARÍA INÉS NARANJO CORREA
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA INFORME SECUESTRE – REQUIERE PARTE DEMANDANTE
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

El escrito que contiene el informe de gestión parcial rendido por la empresa que actúa en calidad de secuestre, esto es, Gerenciar y Servir S.A.S., se incorpora el expediente y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, de conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso que dispone:

*“(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)”*

Se requiere a la parte demandante, con el fin de que proceda a gestionar lo concerniente a la notificación de la acreedora hipotecaria MARÍA INÉS NARANJO CORREA. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 009 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy  
21 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2022 00036 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTES:</b>	JUAN DAVID URIBE VALENCIA, BEATRIZ ELENA MURILLO GUEVARA, RUTH CECILIA VALENCIA CASTAÑO, CARLOS EDUARDO MESA VALENCIA, PAULA ANDREA MESA VALENCIA, WILSON SANTAMARÍA MURILLO, JUAN DAVID SANTAMARÍA MURILLO y CLAUDIA SANTAMARÍA MURILLO
<b>DEMANDADOS:</b>	LEONARDO ARANGO MURILLO, SILVIO DE JESÚS ZULETA CARDONA, EMPRESA ARAUCA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
<b>ASUNTO:</b>	REEMPLAZA CURADORA AD LITEM
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

En atención a que el curador ad-litem designado por el Despacho, no compareció a tomar posesión del cargo y solicitó a través de memorial allegado al plenario su relevo informando que actualmente se encuentra nombrada en más de cinco (5) procesos, estima el juzgado procedente nombrar nuevo curador ad-litem para que se surta la notificación de los demandados LEONARDO ARANGO MURILLO y SILVIO DE JESÚS ZULETA CARDONA y represente sus intereses en el trámite procesal.

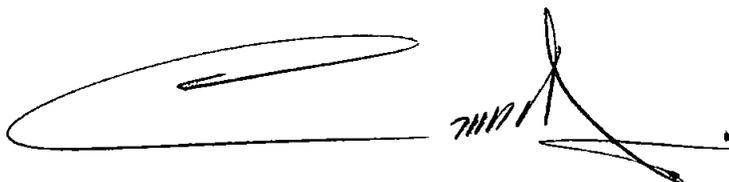
Así las cosas y de conformidad con el artículo 49 inciso 2 del C. G. del P., se procede a relevar el curador ad-litem nombrado, y se designa al Doctor (a) PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, identificado con C.C. 1.064.987.079 y T.P. 211.802 del C.S.J., localizable en la calle 50 N° 46-36 Oficina 712 Edificio Furatena del municipio de Medellín - Antioquia. Teléfonos Nros. 5113516,

3015014706, 3046379403 y correo electrónico: paulogaotero\_05@hotmail.com. y [garcesoteroasociados@gmail.com](mailto:garcesoteroasociados@gmail.com).

La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el artículo 48 numeral 7 ibídem.

A costa de la parte demandante procédase con la notificación del auxiliar de la justicia, atendiendo lo previsto en el artículo 49 del C.G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 009 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy  
21 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2022 – 00088- 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	WILSON FABIÁN HENAO SOTO
<b>DEMANDADAS:</b>	HEREDERAS DETERMINADAS DE JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ, ESTO ES, KELLY DAHIANNA CIRO CRUZ y ERIKA LORENA CIRO CRUZ
<b>ASUNTO:</b>	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – ORDENA REMITIR EXPEDIENTE ESCANEADO
<b>A.I.</b>	010

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA, identificado con la C.C. N° 70.253.086 y T.P. N° 176.048 del C.S. de la J., en su calidad de abogado, para representar a las demandadas HEREDERAS DETERMINADAS DE JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ, ESTO ES, KELLY DAHIANNA CIRO CRUZ y ERIKA LORENA CIRO CRUZ, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que las HEREDERAS DETERMINADAS DE JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ, ESTO ES, KELLY DAHIANNA CIRO CRUZ y ERIKA LORENA CIRO CRUZ, no se encontraban notificadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificadas por conducta concluyente, de la providencia proferida el día 29 de noviembre de 2022 .

Finalmente, en atención a la solicitud perpetrada por el apoderado judicial de las HEREDERAS DETERMINADAS DE JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ, ESTO ES,

KELLY DAHIANNA CIRO CRUZ y ERIKA LORENA CIRO CRUZ, se dispone remitir escaneado el expediente al correo electrónico carlosanudo@yahoo.es, con el fin de que ejercite el derecho de defensa de sus representadas dentro del término legal concedido para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 009 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy  
21 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2023-00005-00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL R.C.E.
<b>DEMANDANTES:</b>	ANGELA MARÍA ÁLVAREZ Y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
<b>ASUNTO:</b>	RECHAZA DEMANDA
<b>PROVIDENCIA:</b>	A.I. 011

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2023, se inadmitió la presente demanda para que la parte demandante procediera en el término de cinco (5) días, a cumplir los requisitos exigidos, notificándose tal decisión por estados electrónicos del 01 de febrero del mismo año.

Dentro del término señalado la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se ordenará rechazar la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P.

En razón a lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA,**

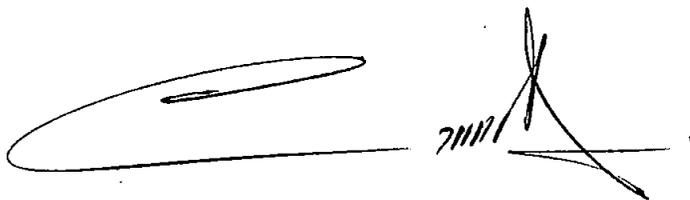
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda instaurada por ANGELA MARÍA ÁLVAREZ Y OTROS, en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previo el registro respectivo.

**TERCERO:** No hay lugar a desglose pues la demanda fue presentada de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOJO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 009 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy  
21 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA

BMML